**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA** **UN PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL – INTERPOL SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES APLICABLES DURANTE LA 25ª CONFERENCIA REGIONAL DE LAS AMÉRICAS, QUE SE CELEBRARÁ EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, DEL 21 AL 23 DE MARZO DE 2023”, SUSCRITO EN LYON Y PARÍS, FRANCIA, EL 20 Y 27 DE FEBRERO DE 2023.**

Santiago, 20 de marzo de 2023

**MENSAJE Nº 008-371/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 25ª Conferencia Regional de las Américas, que se celebrará en Santiago, República de Chile, del 21 al 23 de marzo de 2023”, suscrito en Lyon y París, Francia, el 20 y 27 de febrero de 2023.

# ANTECEDENTES

La Organización Internacional de Policía Criminal – OIPC INTERPOL es una organización intergubernamental que cuenta con 195 países miembros a los cuales les facilita la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, a través de intercambio y acceso de información sobre delitos y los responsables de los mismos.

La representación de Chile ante la Organización Internacional de Policía Criminal – OIPC INTERPOL, está a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile, desde el 25 de septiembre de 1944, fecha en que se crea la Oficina Central Nacional Santiago. La función principal de dicha oficina es desempeñarse como enlace entre los países miembros de la Organización y también con la Secretaría General, que tiene su sede en Lyon, Francia, por medio de un sistema de comunicación policial protegido, con el fin de constituirse como un puente estratégico que respalde una labor policial moderna, efectiva y que pueda contribuir con la persecución penal internacional en un trabajo estrecho con la autoridad judicial.

En ese contexto, como país miembro del mencionado organismo internacional, Chile mantiene una conexión permanente con las Oficinas Centrales Nacionales de todos los países que son parte de OIPC INTERPOL, obteniendo acceso a las bases de datos que contienen más de 90 millones de registros, siendo esta una de las bases de datos más relevantes de documentación de identidad robados o extraviados, exigencia fundamental para integrar el grupo de países adscritos al programa Visa *Waiver* de los Estados Unidos de América.

Para poder lograr sus objetivos, la OIPC INTERPOL ha desarrollado diversas herramientas de uso investigativo. Algunas de mayor difusión y conocimiento por parte de las personas son las notificaciones de OIPC INTERPOL, cuya aplicabilidad debe adaptarse a la legislación de cada país y, en el caso de Chile, ha contribuido a través de su Oficina de INTERPOL con la captura de importantes prófugos de la justicia y el combate al abuso infantil, a través de la producción, comercialización y tenencia de material pornográfico.

El presente instrumento que se somete a Vuestra consideración, establece el marco jurídico necesario para el desarrollo de la 25ª Conferencia Regional de las Américas, otorgando al Secretario General, a los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización, a los Jefes de delegación de los países Miembros y a las personas acreditadas por la Organización para participar en la señalada Conferencia, entre otros, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con independencia sus funciones.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, donde las Partes señalan los propósitos que tuvieron en consideración para suscribirlo, y 14 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo se consigna que, atendido a que Chile manifestó a la OIPC - INTERPOL el interés nacional de ser anfitrión de su 25ª Conferencia Regional de las Américas, es necesario contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre el país anfitrión y la Organización para que esta pueda desempeñar las funciones descritas en su Estatuto.

A continuación, el Artículo 1, denominado “Finalidad del Acuerdo”, consagra el objetivo del presente instrumento, el cual es que Chile conceda las facilidades necesarias para que se pueda realizar en nuestro país la 25ª Conferencia Regional de las Américas, la que tendrá lugar entre el 21 y el 23 de marzo del presente año.

Seguidamente, en el Artículo 2, titulado “Admisión en el territorio del Estado receptor”, se enumeran las personas respecto de las cuales nuestro país se compromete a autorizar su entrada y salida para la celebración de la aludida Conferencia Regional. Para lo cual, la Secretaría de dicha Organización proporcionará oportunamente la lista de participantes. Además, añade que, sin perjuicio de lo señalado previamente, los visados o las autorizaciones de entrada y salida que pudieran precisar las personas que participen en las señaladas reuniones se extenderán, sin gastos ni demora, conforme a la legislación nacional aplicable.

Complementando lo señalado, el Artículo 2 bis, referido a las “Garantías adicionales en relación con las medidas de sanidad y seguridad pública”, agrega que las autoridades del país anfitrión garantizarán los derechos referidos en el Artículo 2, teniendo presente las normas nacionales o las medidas preventivas relacionadas con la sanidad y la seguridad pública que puedan estar vigentes, sin embargo no impondrán restricciones motivadas: a) por el país de salida o de tránsito de los viajeros; o b) por los países visitados previamente por estos. Asimismo, recalca que todos los participantes enumerados en el Artículo 2 estarán exentos de cumplir cualquier tipo de cuarentena. Con todo, el país anfitrión y la Secretaría de la INTERPOL mantendrán consultas y determinarán conjuntamente medidas que sean necesarias para preservar la salud y la seguridad de los participantes y de los ciudadanos teniendo en consideración que la Conferencia se desarrolle sin contratiempos y de forma eficaz.

En el Artículo 3, que alude a los “Privilegios e inmunidades para la Organización”, se establece que la OIPC -INTERPOL gozará, con motivo de la 25ª Conferencia, de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en caso de acción civil, administrativa o penal, sin perjuicio que podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción por decisión del Secretario General o a petición motivada de las autoridades competentes del Estado receptor.

Del mismo modo, el Artículo 4, concerniente a la “Inviolabilidad de archivos y correspondencia” prescribe que todos los documentos de la OIPC-INTERPOL o que ésta tenga bajo la forma que sea, especialmente sus archivos y cuentas, independiente del lugar en que se encuentren, serán inviolables, al igual que su correspondencia oficial, y sus comunicaciones oficiales, que podrán ser cifradas, no serán objeto de censura o restricción.

Por su parte, el Artículo 5, acerca de la “Libertad de cambio”, dispone que en materia financiera la OIPC-INTERPOL podrá: recibir y guardar fondos y divisas de todo tipo y tener cuentas en cualquier moneda en el territorio del Estado receptor; transferir libremente sus fondos y sus divisas tanto dentro del territorio del Estado receptor como entre su Sede o sus Oficinas Subregionales y el Estado receptor, y viceversa; y, convertir a cualquier divisa las que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna. Agrega esta norma que estas facilidades se circunscriben al ámbito de los fines y funciones que ejercerá la OIPC-INTERPOL y los fondos necesarios para la celebración de la 25ª Conferencia Regional de las Américas, las que, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIPC -INTERPOL, y en particular, de lo dispuesto en el Artículo 3, se sujetarán a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Chile de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional.

El Artículo 6, rotulado “Exoneración de derechos de aduana e impuestos”, estipula que estarán exentos de derechos de aduana, tasas de importación e impuestos directos el material administrativo, técnico y científico suministrado por la OIPC - INTERPOL para la celebración de la 25ª Conferencia Regional de las Américas, como asimismo las publicaciones y los demás documentos oficiales de la Organización, destinados a sus trabajos durante dicha reunión. La OIPC - INTERPOL se compromete a reexportar las publicaciones y/o mercaderías que no hayan sido utilizados o distribuidos al término de la aludida 25ª Conferencia.

Luego, en el Artículo 7, alusivo a los “Privilegios e inmunidades de los participantes”, nuestro país se compromete a otorgar a los participantes beneficiarios del presente instrumento, a partir del momento en que entren a Chile, como así también durante la 25ª Conferencia, y hasta el momento en que salgan del país, los siguientes privilegios e inmunidades:

a. Inmunidad de arresto o detención y de confiscación de equipaje personal, salvo en caso de delito flagrante.

b. Inmunidad de jurisdicción, incluso después de la 25ª Conferencia, por cualquier proceso judicial incoado con respecto a todas las palabras, escritos u otros actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

c. Inviolabilidad de papeles y documentos oficiales.

d. Idénticas facilidades en cuanto a reglamentación de cambios que las concedidas a los agentes diplomáticos

En el Artículo 8, intitulado “Privilegios diplomáticos”, se prescribe que el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización y los Jefes de delegación y los familiares que acompañen a los anteriores, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que el Derecho Internacional reconoce a los agentes diplomáticos, además de los privilegios e inmunidades enumerados en la norma anterior.

De acuerdo al Artículo 9, concerniente a los “Nacionales en el Estado Receptor” estatuye que el Jefe de la delegación o todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que sea nacional del Estado receptor sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades.

En cuanto a los demás miembros del personal de la delegación y los miembros de la familia que acompañen a los miembros de esas delegaciones, que sean nacionales del Estado receptor, no gozarán de inmunidad en virtud del presente Acuerdo. No obstante, el Estado receptor debe ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación.

En el Artículo 10, sobre “Uso adecuado de las inmunidades”, se prevé que los privilegios e inmunidades contemplados en los artículos 7 y 8 del presente Acuerdo se concederán a sus beneficiarios no para su provecho personal, sino para el buen funcionamiento de los órganos de la OIPC – INTERPOL. Por consiguiente, las autoridades competentes de los países miembros de la Organización, con respecto a los representantes suyos que asistan a la 25ª Conferencia, tendrán el derecho y el deber de levantar dichas inmunidades cuando estas supongan un obstáculo para la acción de la justicia, siempre que ello no afecte a los intereses de la Organización.

De conformidad con el Artículo 11, que trata del “Seguro y responsabilidad”, nuestro país deberá tomar las medidas adecuadas para asegurar a las personas que colaboren o participen en los trabajos de la 25ª Conferencia contra todos los daños que pudieran sufrir, incluidos los daños no intencionados que pudieran causar a los locales y los vehículos utilizados.

Asimismo, Chile compensará y eximirá de responsabilidad a la Organización, a su personal y a los delegados por dichos actos, denuncias y otras reclamaciones. No obstante, lo señalado previamente no se aplicará cuando las lesiones, daños personales o pérdidas materiales sean consecuencia de la negligencia grave o de la conducta dolosa de la Organización, su personal o de los delegados.

El Artículo 12 contempla la “Resolución de controversias” relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, determinando que las mismas se solucionarán amigablemente entre las Partes por medio de negociaciones directas.

Por último, el Artículo 13, “Entrada en vigor” y el Artículo 14, “Aplicación Provisional”, se refieren, respectivamente, a los requisitos para que el presente instrumento internacional entre en vigor y a su aplicación provisional, con sujeción al derecho interno del Estado receptor.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 25ª Conferencia Regional de las Américas, que se celebrará en Santiago, República de Chile, del 21 al 23 de marzo de 2023”, suscrito en Lyon y París, Francia, el 20 y 27 de febrero de 2023.”.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT** Presidente de la República

**CAROLINA TOHÁ MORALES** Ministra del Interior

y Seguridad Pública

**ALBERT VAN KLAVEREN STORK**

Ministro de Relaciones Exteriores

****

****